



Libertad y Orden

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE AMAZONAS
Secretaría de Educación Departamental



Departamento de Amazonas

MEMORANDO

300

Leticia, Septiembre de 2026

PARA: **ALVARO FERNANDEZ YOLDI**
Secretario de Desarrollo Institucional

DE: **ROSA BRIGIDA GARNICA FELIX**
Secretario de Educacion Departamental

ASUNTO: Visto Bueno contratacion cuyo objeto es "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA, ACPM) LUBRICANTES Y FILTROS, PUESTA EN SITIO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y SUS SEDES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE AMAZONAS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA FINALIZACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR"

La Gobernación del Amazonas, a través de la Secretaría de Educación Departamental, tiene a su cargo la adopción de las medidas administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para asegurar la continuidad, accesibilidad y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial. En el contexto territorial del Amazonas, esta obligación adquiere una dimensión material particular, pues una parte significativa de las instituciones educativas, residencias escolares y sedes beneficiarias se encuentra en áreas rurales, ribereñas, de frontera y zonas no municipalizadas, donde la movilidad depende de los ríos Amazonas, Putumayo, Caquetá y sus afluentes y en las cuales el transporte fluvial constituye, en numerosos trayectos, el medio real y disponible para el desplazamiento de los estudiantes.

El suministro de gasolina corriente, ACPM, lubricantes, filtros y demás insumos técnicos asociados a los motores y embarcaciones destinados al transporte escolar fluvial no constituye, por tanto, una adquisición aislada o de simple funcionamiento administrativo. Se trata de un componente instrumental indispensable para mantener operativas las rutas que permiten a niños, niñas y adolescentes acceder a sus establecimientos educativos y permanecer en ellos durante el calendario académico. La falta de estos insumos puede traducirse en reducción o suspensión de recorridos, afectación de la asistencia, pérdida de continuidad pedagógica y un incremento del riesgo de abandono o deserción, especialmente en comunidades para las cuales no existe una alternativa terrestre equivalente.

La necesidad que sustenta el presente proceso se encuentra directamente relacionada con el proyecto de inversión "Prestación del Servicio de Transporte Escolar para las instituciones educativas y residencias escolares del departamento del Amazonas", BPIN 2024006910143, dentro del cual se identifica como producto la



Libertad y Orden

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE AMAZONAS
Secretaría de Educación Departamental



Departamento de Amazonas

prestación del transporte escolar fluvial y como población objetivo a niños y niñas vinculados al sistema escolar. En la documentación presupuestal de la vigencia 2026 se registró, además, la meta de atención mediante transporte escolar fluvial, lo que evidencia que el suministro requerido se integra funcionalmente a la estrategia de cobertura y permanencia educativa del Departamento.

Durante la vigencia 2026 el Departamento celebró el Contrato de Suministro No. 2084 de 2026, derivado del proceso de selección correspondiente, cuyo objeto consiste en el suministro de combustible (gasolina y ACPM), lubricantes y filtros, con puesta en sitio en las instituciones educativas y sus sedes. El contrato fue suscrito el 10 de febrero de 2026, inició el 11 de febrero de 2026 y estableció como horizonte de ejecución el calendario escolar de la vigencia 2026 y/o hasta agotar los insumos contratados. Su valor inicial fue de MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.712.876.293,00).

La planeación inicial se estructuró con base en la disponibilidad presupuestal existente en ese momento, el consumo básico proyectado y los requerimientos institucionales conocidos. Sin embargo, el expediente contractual deja constancia de que, al inicio de la vigencia, las restricciones presupuestales impidieron atender integralmente todas las cantidades requeridas por los rectores. Posteriormente, durante la ejecución real del calendario escolar, se presentaron y consolidaron requerimientos adicionales vinculados con la dispersión geográfica, el consumo efectivo de las rutas, la operación de embarcaciones y la necesidad de garantizar la continuidad del servicio hasta la culminación del año académico.

Para atender parcialmente ese déficit y los requerimientos adicionales, se tramitó el Otro Sí No. 01, mediante el cual se adicionaron OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$856.434.720,00). Esta actuación permitió ampliar las cantidades disponibles y sostener la operación durante una parte adicional del calendario; no obstante, la ejecución presupuestal proyectada a la fecha muestra que el techo financiero del Contrato No. 2084 de 2026, incluida su adición, se agotará aproximadamente hacia mediados del mes de octubre de 2026, antes de culminar el calendario escolar y antes de atender la totalidad de los requerimientos residuales validados para las instituciones beneficiarias.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha reiterado en conceptos recientes de 2026 que dicho límite resulta aplicable a cualquier incremento del valor inicial del contrato, independientemente de la denominación que se le asigne a la modificación, y que el cálculo debe efectuarse en salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a la metodología señalada por la norma y la doctrina administrativa.



Libertad y Orden

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE AMAZONAS
Secretaría de Educación Departamental



Departamento de Amazonas

En el caso concreto, el valor inicial del Contrato No. 2084 de 2026 es de \$1.712.876.293,00 y la adición ya efectuada asciende a \$856.434.720,00. Como referencia aritmética en pesos de la misma vigencia, el cincuenta por ciento del valor inicial equivale a \$856.438.146,50, por lo que la adición realizada representa aproximadamente el 49,9998% del valor inicial y deja un margen nominal de apenas \$3.426,50. El expediente deberá conservar el cálculo formal en SMLMV; no obstante, dado que el contrato y la adición corresponden a la misma vigencia 2026, la relación porcentual evidencia de manera inequívoca que el límite se encuentra materialmente agotado.

En consecuencia, no es jurídicamente viable pretender incorporar al Contrato No. 2084 de 2026 la nueva necesidad por \$492.108.227,00. Si se sumara este valor a la adición ya realizada, el incremento acumulado ascendería a \$1.348.542.947,00, cifra que superaría en aproximadamente \$492.104.800,50 el referente nominal del 50% del valor inicial. Por ello, la alternativa jurídicamente adecuada es adelantar un nuevo proceso de selección, con su propia planeación, disponibilidad presupuestal, estudio del sector, definición de riesgos y reglas de selección, evitando utilizar una modificación contractual para eludir el límite legal.

La celebración de un nuevo proceso tampoco obedece a una duplicidad contractual, responde a una necesidad residual temporalmente definida, cuantificada con información actualizada de consumo y requerimientos de cierre del calendario escolar, respecto de la cual el contrato vigente no dispone de capacidad presupuestal suficiente y no puede ser ampliado en el monto requerido sin vulnerar la prohibición legal de adición.

La Secretaría de Educación realizó una nueva consolidación de necesidades con base en las comunicaciones de los rectores, los consumos y saldos asociados al contrato inicial y a su adición, las condiciones operativas de las rutas y la proyección del periodo restante del calendario escolar. Como resultado, la matriz técnica y económica consolidada establece una necesidad total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$492.108.227,00), valor que corresponde exactamente a la sumatoria de los requerimientos clasificados entre instituciones/residencias internadas y no internadas.

La consolidación no parte de una asignación uniforme ni de una estimación abstracta. Las cantidades difieren según las rutas, motores, distancias, frecuencia de desplazamientos, tipo de combustible, sedes atendidas y condiciones particulares de cada establecimiento. Además, las respuestas institucionales permitieron depurar la necesidad: algunas instituciones reportaron requerimientos adicionales importantes, mientras otras informaron expresamente que con los insumos ya asignados podían culminar la vigencia, lo que permite focalizar los recursos únicamente en las necesidades efectivamente acreditadas.

Dentro de los internados, la matriz incorpora, entre otros, requerimientos para Casa del Conocimiento, San Rafael de Carapará, Villa Carmen - Tarapacá, María Auxiliadora, San Juan Bosco y la Residencia Fray Javier de Barcelona. Para las sedes no internadas se consolidan necesidades de José Celestino Mutis, sedes de Casa del



Libertad y Orden

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE AMAZONAS
Secretaría de Educación Departamental

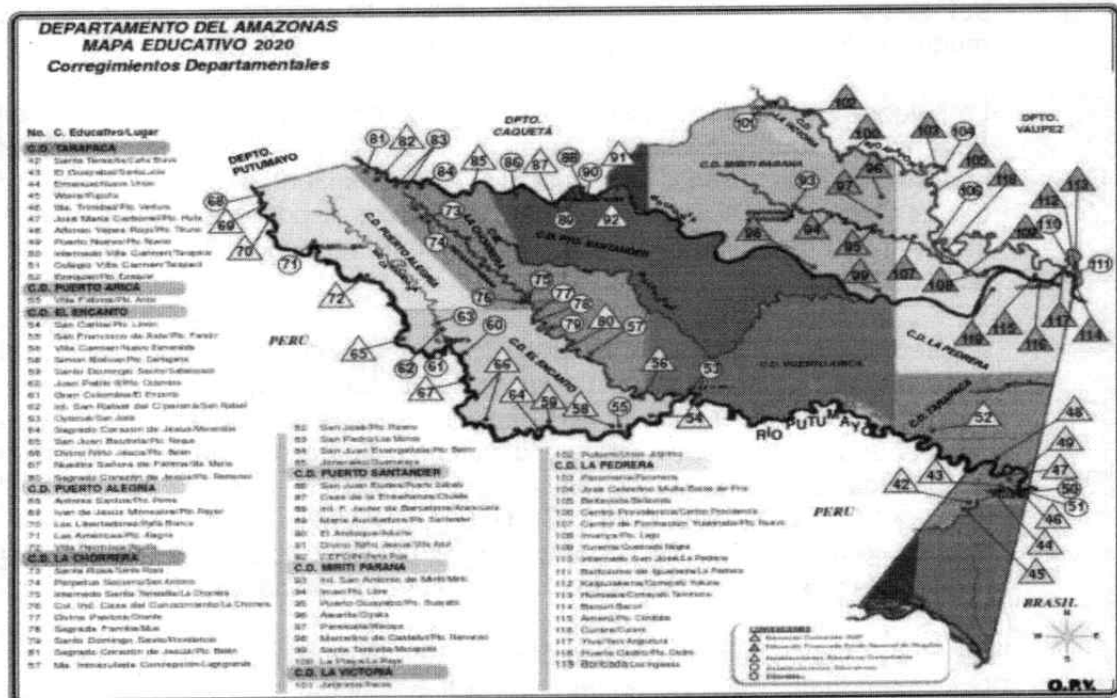


Departamento de Amazonas



Conocimiento, Francisco José de Caldas, Francisco de Orellana, María Auxiliadora, Fray Javier de Barcelona y Las Américas, incluyendo gasolina, ACPM y, según el caso, aceites, grasas, bujías y filtros técnicamente asociados a los motores fuera de borda y demás equipos que soportan el transporte escolar.

Estas residencias escolares y sedes educativas establecidas y beneficiadas del presente contrato, se encuentran ubicadas, en áreas no municipalizadas del departamento del Amazonas y en riberas y orillas del río Amazonas, siendo territorios de difícil acceso, a los cuales, solo se puede acceder a través de costosos servicios de transporte fluvial o aéreo; convirtiéndolas en zonas de compleja movilidad, con población, en su mayoría indígena, la cual, se encuentra dispersa por todo el territorio, esto hace, que las residencias escolares, sean para estos territorios, una estrategia importante, que permite el acceso a la educación y la permanencia del alumno en el sistema educativo; desde la parte técnica se ha constatado que no existe un Acuerdo Marco actualmente formalizado que pueda beneficiar a este proceso contractual y cubrir la necesidad a suplir.



Que debido a lo anterior, la Gobernación del Amazonas, desde la Secretaría de Educación Departamental requiere dar trámite al proceso contractual para garantizar el servicio de Transporte Escolar Fluvial a los establecimientos educativos oficiales Internados y No Internados con el fin de coadyuvar en la disminución de brechas existentes en las deserción escolar.

Lo anterior fortalece la política educativa, la cual propone cerrar las brechas existentes, mejorando calidad y cobertura en las zonas rural y urbana, beneficiando poblaciones vulnerables; en las cuales el Gobierno establece además como prioridad ofrecer apoyo permanente que contribuya a mejorar el desempeño académico de los estudiantes con la participación activa del Estado, la sociedad y la familia.



Libertad y Orden

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE AMAZONAS
Secretaría de Educación Departamental



Departamento de Amazonas

Sobre la pretensión que se persigue de apoyar población infantil, es importante resaltar que mediante la Ley 12 de 1991 el Gobierno de Colombia ratificó la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989, la cual proporciona el marco de referencia mundial aceptado para la definición de los propósitos y la razón de ser de la política pública de infancia y adolescencia, cuyo compromiso es defender y promover sus derechos fundamentales, la equidad y la inclusión social. Además, Introduce el interés superior del niño(a) como principio rector de las decisiones de la política, en su sentido más general.

La documentación allegada por los rectores durante agosto y septiembre de 2026 evidencia que la necesidad no surge de una decisión genérica de ampliar el gasto, sino de reportes operativos vinculados al cierre del calendario escolar. Los oficios contienen proyecciones por sede, rutas, semanas pendientes, tipos de motor y consumos estimados; en varios casos se relacionan filtros, aceites, grasas y bujías por referencia, lo que permite asociar los insumos a embarcaciones y equipos determinados.

Entre los soportes revisados se encuentran solicitudes de Casa del Conocimiento, San Rafael de Carapará, Villa Carmen, María Auxiliadora, San Juan Bosco, José Celestino Mutis, Francisco José de Caldas, Fray Javier de Barcelona, Las Américas y Francisco de Orellana. Esta última institución advirtió que las cantidades previamente asignadas se agotaban antes de la culminación del calendario y solicitó combustible e insumos para asegurar la operación hasta el 27 de noviembre de 2026. Las Américas, por su parte, presentó información por sedes y motores y dejó constancia de afectaciones operativas asociadas a mantenimiento, lo que reafirma que el combustible debe acompañarse de insumos compatibles con el funcionamiento seguro de los motores.

La depuración también se evidencia en las respuestas que no generaron una nueva asignación de combustible. La Institución Educativa Internado San José - La Pedrera informó que las cantidades recibidas a través del contrato y su modificación resultaban suficientes para culminar 2026; igualmente, San Francisco de Loretoyaco indicó que contaba con combustible e insumos para finalizar el servicio contractual y formuló una necesidad distinta relacionada con elementos de seguridad. Esta información es relevante porque demuestra que la Secretaría no está extendiendo automáticamente la compra a todas las instituciones, sino que identifica, contrasta y prioriza los requerimientos residuales que efectivamente demandan financiación.

La matriz consolidada constituye el documento rector para la definición final de cantidades y presupuesto. Las comunicaciones de las instituciones son soportes de origen de la necesidad y pueden reflejar estimaciones preliminares que posteriormente son ajustadas por la Secretaría al cruzarlas con saldos, consumos, entregas ya efectuadas y periodos pendientes. Esta metodología permite evitar duplicidades, sobreestimaciones y compras no justificadas.

El Departamento del Amazonas presenta condiciones de dispersión poblacional, baja conectividad terrestre y dependencia estructural del transporte fluvial en extensas zonas rurales y no municipalizadas. Las residencias escolares y sedes atendidas por el proyecto se ubican en comunidades ribereñas y territorios de difícil acceso, en los cuales el traslado por río no es una alternativa secundaria sino la forma ordinaria de



Libertad y Orden

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE AMAZONAS
Secretaría de Educación Departamental



Departamento de Amazonas

conexión entre comunidades y establecimientos educativos.

La regulación nacional reconoce precisamente que las características rurales, geográficas, sociales y étnicas pueden impedir la prestación ordinaria de los servicios de transporte. El Decreto 746 de 2020, que sustituyó el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, regula las zonas diferenciales para transporte y tránsito y dispone que, para transporte escolar, debe considerarse si los servicios disponibles permiten garantizar el acceso efectivo de la población al sistema educativo. La norma prioriza, además, las zonas rurales o de frontera y exige valorar las circunstancias que afectan el acceso y la permanencia efectiva de los niños en el sistema.

Esta realidad territorial impone que la contratación no se limite a la compra nominal del galón de combustible. La necesidad administrativa consiste en que el producto llegue efectivamente al sitio donde se presta el servicio educativo y se encuentran los medios de transporte, lo cual exige asumir logística de cargue, desplazamiento fluvial, transbordos cuando la navegabilidad obliga a utilizar embarcaciones de menor calado, condiciones de estiaje o bajo caudal, custodia y entrega final. Esas variables fueron identificadas desde la planeación del contrato 2084 de 2026 y siguen siendo determinantes para la nueva contratación.

El artículo 44 de la Constitución Política reconoce, entre otros, la educación como derecho fundamental de los niños y establece la prevalencia de sus derechos. El artículo 67, a su vez, define la educación como un derecho y un servicio público con función social y atribuye al Estado deberes de regulación, inspección y garantía de cobertura y acceso. Estas disposiciones deben interpretarse de manera material: no basta con que exista una institución educativa si las condiciones geográficas impiden que el estudiante pueda llegar a ella de manera regular y segura.

La Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone en su artículo 28 que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y, dentro de las obligaciones estatales, exige garantizar las condiciones para el acceso y asegurar los medios que permitan la permanencia y culminación del ciclo formativo. En territorios ribereños, el transporte escolar y los insumos que permiten operar las embarcaciones se integran directamente a esas condiciones materiales de acceso y permanencia.

La Ley 715 de 2001 contiene una regla especialmente pertinente. El párrafo 2 del artículo 15 autoriza la destinación de recursos de la participación para educación al transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Esta previsión guarda correspondencia directa con las características del Amazonas y con la finalidad del proyecto de inversión que soporta el transporte fluvial.

A lo anterior se suman los artículos 3, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, que orientan la contratación estatal al cumplimiento de los fines del Estado, la prestación continua y eficiente de los servicios a cargo de las entidades, la planeación, la economía y la responsabilidad. La obligación de estructurar un nuevo proceso antes de agotarse materialmente el combustible disponible es una manifestación de dichos principios, pues la contratación debe anticiparse a una interrupción previsible y no limitarse a reaccionar cuando las rutas ya se encuentren suspendidas.

La permanencia escolar constituye un resultado prioritario de la política educativa y



Libertad y Orden

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE AMAZONAS
Secretaría de Educación Departamental



Departamento de Amazonas

adquiere especial importancia en territorios con barreras de acceso. La tasa de deserción intra-anual mide la proporción de estudiantes que abandonan el sistema durante el año lectivo. Según el Informe de Gestión 2025 del Ministerio de Educación Nacional, la Entidad Territorial Certificada Amazonas registró una tasa de deserción intra-anual de 5,11% en 2024 y una tasa preliminar de 4,78% en 2025. Por su parte, el portal SINEB reporta para 2025 una tasa nacional total de deserción intra-anual de 3,20%.

Estas cifras no permiten afirmar por sí solas que la falta de combustible sea la causa de la deserción, fenómeno que responde a múltiples factores sociales, familiares, económicos y educativos. Sin embargo, sí muestran que la permanencia continúa siendo un riesgo relevante en la ETC Amazonas y que la interrupción de un servicio complementario que posibilita la asistencia en zonas de difícil acceso puede agravar barreras ya existentes. En consecuencia, mantener la continuidad del transporte escolar fluvial es una medida razonable de prevención y mitigación del riesgo de inasistencia prolongada, abandono y ruptura de trayectorias educativas.

Cordialmente,


ROSÁ BRIGIDA GARNICA FELIX
Secretaria de Educacion Departamental


ALVARO FERNANDEZ YOLDI
Secretario de Desarrollo Institucional

Proyectó: Andrea Díaz Tabares – P.U SED Amazonas
Revisó texto jurídico: Edgar Jose Arguello – Contratista Cobertura Educativa
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado – Líder Cobertura Educativa